PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003006-2020-00015

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderado judicial por el demandado y que la parte demandante se pronunció dentro del termino conferido, a su vez se termino el lapso de suspensión ordenado en auto del 9 de febrero 2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el momento procesal oportuno, se fija el día **_VEINTICINCO (25) DE JUNIO _DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) _ A LAS 9:00 A.M.,** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia inicial establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 443 ibídem, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía, advirtiéndose que allí se practicara el interrogatorio a los extremos de la Litis y que para su realización debe tenerse en cuenta lo establecido en el articulo 7 del decreto 806 de 2020.

Comunicar a los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia sobre el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la misma.

Así mismo, se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuesta por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente, la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), al margen de las demás sanciones previstas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El auto anterior se notifica por estado No. 086 del 31 de mayo de 2021